

RESOLUCIÓN No. 00894

**“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN  
ESPACIO PRIVADO”**

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL  
DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. **2010ER16854** del 30 del marzo de 2010, la Señora **GRACE MARÍA MICHAELS RUÍZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.916.915 y actuando en su calidad de **SUBDIRECTORA DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, presentó solicitud de autorización para tratamiento silvicultural de treinta y siete (37) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, entre las Calles 5 y 6 con Carreras 7 y 6, que interfieren con la ejecución del proyecto “ARCHIVO GENERAL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO” en la ciudad de Bogotá.

Que es preciso señalar que previamente mediante **2009ER24999** del 1 de junio de 2009, la Señora Grace María Michaels Ruíz allegó información respecto del Concepto Ambiental del Plan de Implantación del proyecto “Archivo General Ministerio de Hacienda y Crédito Público” y posteriormente mediante radicado **2009ER34105** del 17 de julio de 2009 se aportaron las respectivas correcciones al Concepto Ambiental de conformidad con las observaciones que se efectuaron mediante el informe técnico con radicado **2009EE27243** del 24 de junio de 2009.

Página 1 de 22

### RESOLUCIÓN No. 00894

Que conforme a lo anterior, a través del radicado **2009EE35982** del 19 de agosto de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente remitió comunicación dirigida a la Subdirectora de Servicios de La Dirección Administrativa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante la cual se le informan las consideraciones que se deben atender para la ejecución de los tratamientos silviculturales. En efecto, mediante el radicado No. **2010ER16854** del 30 del marzo de 2010 se presento en debida forma la solicitud de intervención de arbolado urbano.

Que posteriormente, con el radicado **2010ER24691** del 7 de mayo de 2010, se allega documentación adicional con el fin de ajustar el inventario forestal presentado, el cual se complemento a través del radicado **2010ER26933** del 19 de mayo de 2010 con el cual se presentó el Diseño Paisajístico a implementar.

Que así las cosas, cabe anotar que el día 16 de junio de 2013, el Señor Juan Carlos Amaya quien manifestó actuar en su calidad de Arquitecto de la obra del proyecto "Archivo General Ministerio de Hacienda y Crédito Público", se comunico con la Ingeniera Magda Paola Torres, Coordinadora Zona Centro del Grupo Técnico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de ésta Secretaría, informando que a la fecha se iniciarían las obras de ejecución del proyecto en mención.

Que en vista de lo anterior, la Dirección de Control Ambiental, a través del Grupo Técnico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, llevó a cabo visita el día 20 de junio de 2013 en el sitio de intervención silvicultural, ante lo cual se determinó que los individuos arbóreos se encuentran localizados en el área de influencia de la Carrera 6 y 7 entre Calles 6B y 6C BIS, Barrio Santa Bárbara, Localidad La Candelaria del Distrito Capital, a fin de atender la solicitud presentada.

Que así las cosas, esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a los individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en el área de influencia de la Carrera 6 y 7 entre Calles 6B y 6C BIS, Barrio Santa Bárbara, Localidad La Candelaria del Distrito Capital; a favor del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, identificado con el Nit. 899.999.090-2, representado legalmente por el Doctor **MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.154.695, a través de la Doctora **GRACE MARÍA**

### RESOLUCIÓN No. 00894

**MICHAELS RUÍZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.916.915, o por quien haga sus veces, en su calidad de **SUBDIRECTORA DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** (de conformidad con las facultades a ella otorgadas), en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 20 de junio de 2013, emitió el **Concepto Técnico 2013GTS1532 del 21 de junio de 2013**, en virtud del cual se establece:

*"IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 8 Tala de URAPAN, 4 Traslado de CAUCHO SABANERO, 2 Traslado de GUAYACAN DE MANIZALES, 4 Tala de GUAYACAN DE MANIZALES, 1 Tala de CAUCHO BENJAMIN, 2 Tala de SANGREGADO, 1 Tala de ARRAYAN, 1 Tala de CAUCHO SABANERO, 12 Tala de CEREZO, 1 Tala de holly liso,"*

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo "V. OBSERVACIONES. ACTA No. PM-420-2013-180. EL INVENTARIO INCLUIA 37 ARBOLESLAS. LAS FICHAS 1 Y 2 SE ENTREGARON CON RADICADO 2010ER16854, 2010ER24691 Y 2010ER26933. SE PRESENTA DISEÑO PAISAJISTICO PARA COMPENSACION CON SIEMBRA, DEMOSTRANDO QUE EXISTE EL ESPACIO SUFICIENTE PARA SIEMBRA Y QUE LAS ESPECIES SON ADECUADAS. EL ARBOL 18 SE CAYO POR LO CUAL SE EXCLUYE DEL PRESENTE CONCEPTO. LOS 36 ARBOLES SE EMPLAZAN EN 11 PREDIOS DE PROPIEDAD DEL MIN. DE HACIENDA Y CREDITO PUB. Y SE ESPECIFICA SU UBICACIÓN EN LA LOCALIZACION EXACTA DE CADA ARBOL. PARA LOS ARBOLES DE TRASLADO SE DEBE CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS DEL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA, CONACOMPÑAMIENTO DEL JARDIN BOTANICO PARA UBICACION FINAL DEL SITIO, TENIENDO EN CUENTA QUE AL INTERIOR DE LOS PREDIOS NO HAY ESPACIO PARA EL TRASLADO Y EL MANTENIMIENTO ES MINIMO POR 3 AÑOS."

### RESOLUCIÓN No. 00894

Que así mismo, se indica en las "VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico **NO** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **NO** genera madera comercial."

Que de otra parte, el Concepto Técnico 2013GTS1532 del 21 de junio de 2013 establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003 -normas vigentes al momento de la solicitud-, indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **60,45176** IVP(s) Individuos Vegetales Plantados; por lo tanto y en consideración que en la zona de intervención existe espacio disponible e interés en plantar por parte del solicitante; se deberá **PLANTAR 61 árboles**, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá, garantizando el mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra. Así mismo, y en atención a la Resolución 2173 de 2003 -norma vigente al momento de la solicitud-, por concepto de evaluación y seguimiento el usuario deberá Consignar la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$199.800)**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala"**. El formato de recaudo mencionado debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que por otra parte, cabe señalar que el referido Concepto Técnico liquidó la compensación correspondiente a los **60,45176** IVP(s) mediante la equivalencia monetaria en IVP conforme a las tablas de valoración (Concepto Técnico 3675 de 2003), la cual asciende a la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$15.604.686)**, equivalente a un total de **60, 45176 IVP(s)** y **26,47 SMMLV**. Así las cosas, y en caso de realizarse la compensación de los IVP(s) en equivalencia monetaria, dicho valor deberá cancelarse bajo el Código **C17-017 "Compensación por tala de árboles"**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. El formato de recaudo deberá ser liquidado y

### RESOLUCIÓN No. 00894

diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que igualmente, es de aclarar que el Concepto Técnico 2013GTS1532 del 21 de junio de 2013 -original que reposa en el expediente-, no refleja el contenido completo respecto de los decimales liquidados para determinar los Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) equivalentes a 60,45176 IVP(s), debido a que el Sistema de Información Ambiental -SIA de la Secretaría Distrital de Ambiente no permite visualizarlo completo en la impresión del formato disponible para conceptos técnicos. En vista de lo anterior, en la tabla de compensación (Concepto Técnico 3675 de 2003) que hace parte integral del mencionado concepto (folio 118), se observa la cifra con los decimales tenidos en cuenta y correspondientes a **26,4718250 SMMLV** -aproximadamente-, equivalentes a QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$15.604.686) M/CTE, como medida de compensación mediante la equivalencia monetaria establecida en IVP.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*"

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: "Cuando se requiera talar,

Página 5 de 22

### RESOLUCIÓN No. 00894

trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva (...)"

Que así mismo, el Decreto Distrital 472 de 2003, norma vigente al momento de la solicitud, reglamenta la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado en el perímetro urbano de Bogotá D.C. y define las competencias y responsabilidades de las entidades distritales en relación con la materia.

Que conforme a lo anterior, el artículo 5 de la precitada norma, establece que el Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: (...)  
*f. La arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario.*

Que seguidamente, establece en su artículo 6° lo referente a los **Permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en propiedad privada**. *"Cuando se requiera la tala, aprovechamiento trasplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos el DAMA elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA".*

Que así mismo, el artículo 12 Ibídem, reglamenta lo relacionado con la Compensación por tala de arbolado urbano, que a su tenor literal preceptúa: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera:*

## RESOLUCIÓN No. 00894

a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

b) Con el fin de dar cumplimiento a esta obligación, el titular del permiso o autorización se dirigirá a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental – Subcuenta- Tala de Árboles". La Dirección Distrital de Tesorería enviará mensualmente al Jardín Botánico José Celestino Mutis y al DAMA una relación de los ingresos recaudados por este concepto.

c) En desarrollo de obras de infraestructura o construcciones que adelanten entidades públicas donde se tenga previsto un diseño paisajístico que involucre siembra y mantenimiento de arbolado, el DAMA podrá autorizar que las compensaciones se efectúen total o parcialmente mediante la siembra y mantenimiento de arbolado, según lo señale el concepto técnico, atendiendo lo dispuesto en el Manual de Arborización para Bogotá y en coordinación con el Jardín Botánico.

(...)

e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

(...)

Que por otra parte, los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

**"Artículo 74°.-** Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

**"Artículo 75°.-** Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones

### RESOLUCIÓN No. 00894

*forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 9 del Decreto Distrital 472 de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, el cual dispone: *“La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización.”*

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que atendiendo a que la solicitud inicial fue presentada el 30 de marzo de 2010, ésta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA se acoge a lo previsto por la normativa vigente para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, en el Concepto Técnico 3675 de 2003 expedido por el entonces Departamento Administrativo del Medio Ambiente, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano.

Que mediante la Resolución 2173 de 2003, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, ahora Secretaría Distrital de Ambiente, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico No. **2013GTS1532** del 21 de junio de 2013, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, tal como quedó descrito en las **“VI. CONSIDERACIONES TÉCNICAS”**. Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar los tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en el área de influencia de la Carrera 6 y 7 entre Calles 6B y 6C BIS, que interfieren con la

### RESOLUCIÓN No. 00894

ejecución del proyecto "ARCHIVO GENERAL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO" en la ciudad de Bogotá.

Que a folio 6 del expediente, se observa que mediante recibo de pago No. 738499/325583 de la Dirección Distrital de Tesorería, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público identificado con el Nit 899.999.090, consignó la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$199.800)** bajo el código E-06-604 "Evaluación, Seguimiento, Tala" correspondiente al valor liquidado por éste concepto.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico*".

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación* ".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y

### **RESOLUCIÓN No. 00894**

control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, identificado con el Nit. 899.999.090-2, representado legalmente por el Doctor **MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.154.695, a través de la Doctora **GRACE MARÍA MICHAELS RUÍZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.916.915, o por quien haga sus veces, en su calidad de **SUBDIRECTORA DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** (de conformidad con las facultades a ella otorgadas), para llevar a cabo la **TALA** de treinta (30) individuos arbóreos de las siguientes especies: ocho (8) de URAPAN, cuatro (4) de GUAYACAN DE MANIZALES, uno (1) de CAUCHO BENJAMIN, dos (2) de SANGREGADO, uno (1) de ARRAYAN, uno (1) de CAUCHO SABANERO, doce (12) de CEREZO y uno (1) de HOLLY LISO, emplazados en espacio privado, conforme a la localización exacta de cada individuo arbóreo, en el área de influencia de la Carrera 6 y 7 entre Calles 6B y 6C BIS, que presentan interferencia con la ejecución del proyecto "ARCHIVO GENERAL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO" en la ciudad de Bogotá.

**RESOLUCIÓN No. 00894**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Autorizar al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, identificado con el Nit. 899.999.090-2, representado legalmente por el Doctor **MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.154.695, a través de la Doctora **GRACE MARÍA MICHAELS RUÍZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.916.915, o por quien haga sus veces, en su calidad de **SUBDIRECTORA DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** (de conformidad con las facultades a ella otorgadas), para llevar a cabo el **TRASLADO** de seis (6) individuos arbóreos de las siguientes especies: cuatro (4) de CAUCHO SABANERO y dos (2) de GUAYACAN DE MANIZALES, emplazados en espacio privado, conforme a la localización exacta de cada individuo arbóreo, en el área de influencia de la Carrera 6 y 7 entre Calles 6B y 6C BIS, que presentan interferencia con la ejecución del proyecto "ARCHIVO GENERAL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO" en la ciudad de Bogotá.

**PARÁGRAFO:** Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Fraxinus chinensis	70	13	0		X		050C00502066	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN ÓPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PROYECTADA	Tala
2	Prunus serotina	75	7	0		X		050C00593382	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN ÓPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PROYECTADA	Tala

RESOLUCIÓN No. 00894

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localizacion Exacta del Arbol	Justificacion Tecnica	Concepto Tecnico
					B	R	M			
3	CEREZO	43	8	0		X		050C00593382	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Tala
4	GUAYACAN DE MANIZALES	19	5	0		X		050C00593382	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON BUENAS Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Traslado
5	CEREZO	61	7	0		X		050C00593382	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Tala
6	CEREZO	58	8	0		X		050C00593382	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Tala
7	SANGREGADO	28	7	0		X		050C00593382	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Tala
8	CAUCHO	24	5	0		X		050C00629207	SE CONSIDERA TECNICAMENTE	Traslado

## RESOLUCIÓN No. 00894

SABANERO							VIABLE EL TRASLADO DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON BUENAS Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	
9	CAUCHO SABANERO	21	5	0	X	050C00601072	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Tala
10	SANGREGAD O	33	6	0	X	050C00258147	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Tala
11	CAUCHO SABANERO	18	4	0	X	050C00247077	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON BUENAS Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Traslado
12	GUAYACAN DE MANIZALES	11	5	0	X	050C00629184	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Tala
13	GUAYACAN DE MANIZALES	16	5	0	X	050C00620709	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS	Traslado



**RESOLUCIÓN No. 00894**

								CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS SON BUENAS Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	
14	CAUCHO SABANERO	17	3	0	X	050C00620709		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS SON BUENAS Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Traslado
15	GUAYACAN DE MANIZALES	14	6	0	X	050C00620709		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Tala
16	CAUCHO SABANERO	18	3	0	X	050C00353903		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS SON BUENAS Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Traslado
17	GUAYACAN DE MANIZALES	10	4	0	X	050C00620709		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Tala
19	GUAYACAN DE MANIZALES	8	4	0	X	050C00353903		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON	Tala





**RESOLUCIÓN No. 00894**

							LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	
20	CEREZO	26	6	0	X	050C00620709	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Tala
21	URAPAN	18	4	0	X	050C00620709	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Tala
22	URAPAN	19	9	0	X	050C00620709	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Tala
23	URAPAN	21	8	0	X	050C00620709	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Tala
24	URAPAN	29	8	0	X	050C00620709	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE	Tala



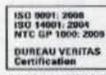
## RESOLUCIÓN No. 00894

							INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	
25	CEREZO	17	5	0	X	050C00620709	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Tala
26	CEREZO	8	2	0	X	050C00620709	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Tala
27	URAPAN	37	12	0	X	050C00620709	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Tala
28	URAPAN	48	20	0	X	050C00643913	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Tala
29	ARRAYAN	33	5	0	X	050C472869	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE	Tala



RESOLUCIÓN No. 00894

							TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	
30	CEREZO	32	7	0	X	050C472869	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Tala
31	URAPAN	22	8	0	X	050C472869	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Tala
32	CEREZO	48	10	0	X	050C472869	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Tala
33	CEREZO	13	5	0	X	050C472869	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Tala
34	CEREZO	20	8	0	X	050C472869	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN	Tala



**RESOLUCIÓN No. 00894**

							OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	
35	CEREZO	27	9	0	X	050C472869	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Tala
36	CAUCHO BENJAMIN	14	4	0	X	050C472869	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Tala
37	holly liso	8	2	0	X	050C472869	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Tala

**ARTÍCULO TERCERO.-** El autorizado, **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, identificado con el Nit. 899.999.090-2, representado legalmente por el Doctor **MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.154.695, a través de la Doctora **GRACE MARÍA MICHAELS RUÍZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.916.915, o por quien haga

### RESOLUCIÓN No. 00894

sus veces, en su calidad de **SUBDIRECTORA DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** (de conformidad con las facultades a ella otorgadas), deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo establecido en el **Concepto Técnico No. 2013GTS1532 del 21 de junio de 2013**, mediante la **PLANTACIÓN de 61 árboles** equivalentes a un total de **60,45176 IVP(s)**, de conformidad con el Diseño Paisajístico presentado del Proyecto "Archivo General Ministerio de Hacienda y Crédito Público", dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo; cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra.

**ARTÍCULO CUARTO.**- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto de la vigencia del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.**- El tratamiento silvicultural de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. En caso de efectuarse el traslado en espacio público, la reubicación del árbol se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación del individuo arbóreo. Así mismo, deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.**- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural,

### RESOLUCIÓN No. 00894

deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El autorizado, reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, identificado con el Nit. 899.999.090-2, representado legalmente por el Doctor **MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.154.695, a través de la Doctora **GRACE MARÍA MICHAELS RUÍZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.916.915, o por quien haga sus veces, en su calidad de **SUBDIRECTORA DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** (de conformidad con las facultades a ella otorgadas), en la Carrera 8 No. 6C – 38 de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**RESOLUCIÓN No. 00894**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 28 días del mes de junio del 2013**



**Haipha Thracia Quiñonez Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2013-1067

**Elaboró:**

Rosa Elena Arango Montoya	C.C:	11133034 79	T.P:	192490	CPS:	CONTRAT O 203 DE 2013	FECHA EJECUCION:	28/06/2013
---------------------------	------	----------------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	114411	CPS:	CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	28/06/2013
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	28/06/2013

**Aprobó:**

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:		CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCION:	28/06/2013
------------------------------	------	----------	------	--	------	---------	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 02 JUL 2013 ( ) días del mes de

del año (20 ), se notifica personalmente el contenido de Resol# 894 JUNIO/13 al señor (a) GIZACE MARÍA MICHAELS-R en su calidad de SUB-DIRECTORA DE SERVICIOS DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE HACIENDA

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 51'916.915 de BOGOTA, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Michael R  
Dirección: Kra 8 #6C-35 P2  
Teléfono (s): 353 22 01

QUIEN NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 16 JUL 2013 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20 ), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón J  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

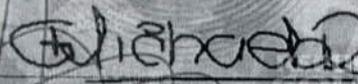
**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **51.916.915**

**MICHAELS RUIZ**

APELLIDOS  
**GRACE MARIA**

NOMBRES

  
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-AGO-1968**

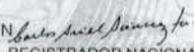
**MANAGUA**  
**NICARAGUA**

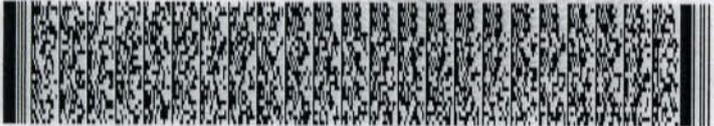
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.66**      **A+**      **F**  
 ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**20-ENE-1987 BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

  
 REGISTRADOR NACIONAL  
 CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500100-00009924-F-0051916915-20080601      0000343754A 1      1540002108

REGISTRO NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 431 DE 2003**

( 3 - MAR. 2003 )

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

en ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 24 del Artículo 6º. del Decreto 1133 de 1999, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 5º. del Decreto 2400 de 1968 y el Decreto 2505 de 1998,

**RESUELVE :**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Nombrar con carácter ordinario a la doctora **GRACE MARÍA MICHAELS RUÍZ**, identificada con cédula de ciudadanía 51.916.915 de Bogotá, en el cargo de Subdirector Administrativo 0150-20 de la Subdirección de Servicios de la Dirección Administrativa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en reemplazo de **LUIS FERNANDO ABONDANO GUZMÁN**, a quien se le aceptó la renuncia.

**PARÁGRAFO.-** La presente novedad de personal se efectuará con cargo al presupuesto de la actual vigencia, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 88, expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera el 17 de enero de 2003.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

3 - MAR. 2003

**ROBERTO JUNGUITO BONNET**  
Ministro de Hacienda y Crédito Público



**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

**ACTA DE POSESION No. 039**

**FECHA : 6 DE MARZO DE 2003**

En la ciudad de Bogotá D. C. , Departamento de Cundinamarca, se presentó en el Despacho de la :

**SECRETARIA GENERAL**

La doctora **GRACE MARÍA MICHAELS RUÍZ.**

identificado (a) con cédula de ciudadanía 51.916.915 de Bogotá.

con el fin de tomar posesión del cargo de : **SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO 0150-20 DE LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**

Para el cual se nombró con carácter : **ORDINARIO** mediante **RESOLUCIÓN : 431 DEL 3 DE MARZO DE 2003.**

Con asignación básica mensual de \$ **3.714.119**

Prestó el juramento ordenado por el Artículo No. 47 del Decreto 1950 de 1973.

**FIRMA DEL POSESIONADO**

**FIRMA DE QUIEN DA POSESION**